

Nota Secretarial: Corozal, Sucre. 13 de abril del año 2023.

Señora juez, le informo que en el presente proceso el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, y no interpuso el recurso de reposición contra el mandamiento de pago ni presentó excepciones de mérito u otra oposición. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA EL CIELO "COOPCIELO"
DEMANDADO: EMILCE DEL SOCORRO SALCEDO BLANCO
RADICADO: 702154089001-2021-00317-00

Asunto: Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Como en el presente proceso ejecutivo se han surtido todas las etapas ordenadas por la normatividad aplicable al asunto y no hubo oposición, ya que no se presentaron excepciones de mérito ni otro medio de defensa por parte del demandado.

Y como no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, hasta este momento procesal, y se ha verificado que el documento allegado como título ejecutivo cumple los requisitos del artículo 442 del C.G.P., es posible darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 440, que en el segundo inciso, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no

admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordena la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EMILCE DEL SOCORRO SALCEDO BLANCO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en favor de la COOPERATIVA EL CIELO "COOPCIELO".

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito y de sus intereses, en la forma dispuesta por el artículo 446 del C.G.P.

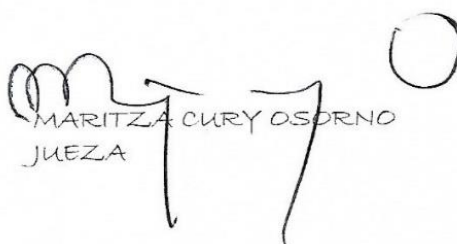
TERCERO: Ordenar la entrega de dinero al ejecutante una vez se cumplan las condiciones del artículo 447 de C.G.P.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados o que a futuro se embarguen.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado y a favor de la parte ejecutante. Posteriormente se fijaran las agencias en derecho, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: De acuerdo con la previsión del art. 440, incisos 2 ° del Código General del Proceso, contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA